

**NORMA VENEZOLANA
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
DESTINADOS
AL SERVICIO DE RECEPCIÓN,
GUARDA
Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS -
REQUISITOS**

**NORMA MODIFICADA
2632:91
PROYECTO DE NORMA
2632:2013**

1 NORMAS COVENIN A CONSULTAR

COVENIN 810-87 Guía instructiva sobre medios de escape.

COVENIN 823-88 Guía instructiva sobre los sistemas de determinación, alarma y extinción de incendios.

COVENIN 200-81 Código eléctrico nacional.

COVENIN 1568-80 Tableros eléctricos hasta 600 v y 4000 a con interruptores en caja moldeada.

COVENIN 1811-82 Boleto de estacionamiento para estacionamiento de vehículos.

COVENIN 147280 Lámparas de energía (autocontenida).

2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Esta Norma Venezolana establece los servicios mínimos que deben prestar los estacionamientos públicos destinados a la recepción, de vehículos.

2.2 Esta Norma abarca todos aquellos establecimientos por construir, en construcción y construidos, que presten el servicio o estén por prestar el servicio de recepción de vehículos.

2.3 Esta Norma exceptúa los estacionamientos concesionarios para la guarda y custodia de vehículos a la orden de las autoridades.

3 DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

3.1 ESTACIONAMIENTO O GARAGE

Son aquellos estacionamientos destinados a la recepción vehículos.

3.2 A los efectos de esta Norma, los establecimientos destinados a la recepción de vehículos se clasifican en dos categorías.

3.2.1 Según su estructura.

3.2.1.1 Garajes o Estacionamientos Estructurales.

Son aquellas edificaciones construidas como tales, o que formen parte de una estructura ya sea a nivel de calzada, en sótano o de varios niveles.

3.2.1.2 Garajes o Estacionamientos no Estructurales.

Son todos los espacios abiertos, parcial o totalmente, cubiertos con estructuras provisionales, pavimento en perfectas condiciones y debidamente nivelados, destinados al estacionamiento diurno, nocturno o continuo de vehículos y que no formen parte de una estructura.

3.2.2 Según su uso:

3.2.2.1 Estacionamientos Privados.

Son aquellos estacionamientos utilizados solo por el o los propietarios o por las personas naturales o jurídicas que ellos autoricen.

3.2.2.2 Estacionamientos Públicos.

Son aquellos estacionamientos cuyos espacios son alquilados por un período determinado y en base a una tarifa pre-establecida.

3.2.2.3 Estacionamientos concesionarios para la guarda y custodia de vehículos a la orden de las autoridades.

Son aquellos estacionamientos a los cuales se le han otorgado una concesión para la guarda y custodia de los vehículos a la orden de las autoridades de tránsito terrestre, cuerpos policiales y tribunales de justicia.

4 REQUISITOS

Los establecimientos destinados al servicio de recepción de vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1 GENERALES

4.1.1 Las personas naturales o jurídicas que presenten el servicio o pretendan dedicarse a la actividad de recepción de vehículos en estacionamientos deberán poseer la patente de Industrias y Comercio expedida por el organismo oficial competente.

4.1.2 Deberán poseer sistemas de prevención y extinción de incendios según lo establecido en la norma Venezolana COVENIN 823 y permiso de Bomberos de la localidad.

4.1.3 Los medios de escape deberán cumplir lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 810.

4.1.4 Todas las instalaciones eléctricas deberán cumplir lo establecido en la Norma COVENIN 200.

4.1.4.1 Se deberá prever el área para tableros eléctricos, cuya magnitud dependerá de su tamaño y capacidad, según lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 1568.

4.1.5 En el caso de garajes o estacionamientos estructurales deberán poseer lámparas de emergencia para iluminación alterna según lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 1472.

4.1.6 Las vías de acceso vehicular y peatonal del estacionamiento deberán estar debidamente señaladas para garantizar la seguridad según lo establecido en la norma Venezolana COVENIN 187-03.

4.1.7 Los garajes o estacionamientos estructurales, y los garajes o estacionamientos no estructurales totalmente techados deberán estar provistos de adecuada iluminación y ventilación. Igualmente, todo garaje o estacionamiento deberá tener los puestos de estacionamientos debidamente delimitados mediante un rayado adecuado y estar dotados de flechado de circulación y señalización de las columnas para evitar colisiones contra las estructuras fijas.

4.1.8 Los estacionamientos que funcionen en edificaciones donde existan viviendas o de múltiple usos, deberán otorgar un puesto fijo por apartamento que sirva de vivienda al propietario, inquilino o persona designada por ellos, siempre y cuando la capacidad de puestos lo permita, en concordancia al documento de condominio del inmueble.

4.1.9 Deberán ser completamente accesibles y transitables con autonomía, comodidad y seguridad para las personas de acuerdo a lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 2733.

4.2 DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

4.2.1 Deberán disponer de un reloj marcador o sistemas automatizados, para registrar la entrada y salida de los vehículos.

4.2.2 Deberán prestar el servicio a toda persona que se adhiera a las condiciones, dentro de un horario establecido y de acuerdo a su capacidad.

4.2.3 Deberán expedir boletos a los usuarios, por cada vehículo, en los cuales deberán señalar las horas de entrada, y conservar los registros correspondientes a disposición de las autoridades competentes por un lapso no menor de dos (2) meses.

4.2.3.1 Los boletos para estacionamientos destinados a la recepción, de vehículos deberán cumplir lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 1811.

4.2.4 Deberán expedir factura todos los usuarios que utilicen el servicio de estacionamiento, en la cual no podrán aparecer cobros por otros conceptos.

4.2.5 Deberán mantener los edificios, locales o terrenos libres que utilicen para el servicio de recepción de vehículos, en buen estado, buenas condiciones de aseo y pintura, con pisos debidamente pavimentados con materiales resistentes que produzcan uniformidad en la superficie.

4.2.6 Deberán mantener dispositivos de seguridad, tales como: puertas, rejas, cadena, barreras, cámaras y vigilancia, así como equipos de protección contra incendios.

4.2.7 Deberán presentar el servicio de estacionamiento respondiendo directamente por el casco del vehículo que egrese de las instalaciones sin el boleto o documento respectivo para su retiro. Contratarán obligatoriamente una Póliza de Garajista que cubra dicho siniestro. No responderán por daños causados dentro de las instalaciones, con la sola excepción de los daños directos realizados por sus trabajadores.

4.2.8 Los garajes y estacionamientos deberán identificar su horario de trabajo en un lugar visible. Este horario de Oficina y Comercial se establecerá atendiendo las necesidades del sector y la ubicación. Se establecerá como mínimo 8 horas de servicio de estacionamiento para el sector de Oficina y Comercio; los Sábados, Domingos y Feriados, se prestara el servicio, atendiendo las necesidades el sector.

4.2.9 Los garajes y estacionamientos que preste su servicio en edificaciones donde existen viviendas, deberán prestar sus servicios como mínimo desde las 6:30 a.m. a 11:00 p.m. de lunes a sábado; domingos y días feriados deberán prestar el servicio mediante previo acuerdo con el usuario, siempre y cuando permita la salida y entrada de vehículos en el horario establecido.

4.2.10 Tarifa a Cobrar

4.2.10.1 Las tarifas a cobrar por el estacionamiento (primera hora, o fracción adicional mayor a treinta minutos y tarifa fija mensual *Cambios sujetos a actualizaciones de la Gaceta Oficial); el horario del servicio, el nombre del mismo y el número de puestos de que dispone, se exhibirán en lugar visible en los accesos del estacionamiento, en carteles que tendrán como mínimo sesenta y seis (66) centímetros de largo por cuarenta y ocho (48) de ancho.

4.2.10.2 La tarifa fija mensual abarcará períodos de 24 horas dentro de un horario establecido; de los puestos fijos se beneficiará el usuario, quien tiene la obligación de registrar previamente ante el administrador del estacionamiento, el vehículo que utilice en el puesto fijo que tiene contratado.

4.2.10.3 Será de libre fijación contractual las tarifas por el estacionamiento de vehículos que funcionen en hoteles cinco (5) estrellas y estacionamientos estructurales mecánicos.

4.2.11 Identificación del personal

4.2.11.1 Los trabajadores que se dediquen a la recepción, movilización o entrega de vehículos, deberán estar debidamente identificados, mientras se encuentren en el servicio, mediante un uniforme con el bordado a nivel del pecho que contengan el nombre del establecimiento y el RIF, claramente legible a un metro de distancia por lo menos.

4.2.11.2 Todos los trabajadores deberán portar un carnet que contenga: Su Nombre y Apellido, el nombre del establecimiento y el RIF.

